

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/Q/NOR/1

20 de enero de 1997

(97-0187)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO
A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS
DE IMPORTACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3
DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO¹

Respuesta de NORUEGA a las preguntas formuladas
por las COMUNIDADES EUROPEAS²

Se ha recibido de la Misión Permanente de Noruega la siguiente comunicación, de fecha 8 de julio de 1996.

Pregunta

¿Cómo asegura Noruega que se dé suficiente publicidad a las reglas y a toda la información relativa a los procedimientos para la presentación de solicitudes? En particular, ¿cuáles son las "organizaciones comerciales pertinentes" a las que se comunica la información y cómo puede obtener un nuevo importador "oportunamente" la información correspondiente?

Respuesta

(Ref. G/LIC/N/3/NOR/1, II.6.I) La información relativa a los contingentes se comunica a las organizaciones comerciales pertinentes de Noruega. Las formalidades para cumplimentar las solicitudes de licencias figuran en las disposiciones generales relativas a la reglamentación de las importaciones. Estas disposiciones se publican en un boletín que se distribuye oportunamente a todos los importadores.

También se facilita información verbalmente si se solicita, y, en caso necesario, a continuación se envía información por escrito. Además, se informa a los importadores mediante una hoja informativa (en noruego) que distribuye anualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

./.

¹G/LIC/N/3/NOR/1.

²Véase el Entendimiento al que llegó el Comité de Licencias de Importación (G/LIC/M/4, párrafos 5, 6, 9 y 10).

Pregunta

¿Cómo se asignan los contingentes aplicados a los zapatos procedentes de Taiwán?

Respuesta

(Ref. G/LIC/N/3/NOR/1, II.2-3) La importación de ciertas categorías de zapatos, por ejemplo, calzado de protección y calzado para esquiar, están prohibidas. Las restantes categorías están sujetas a licencias de importación únicamente con fines de vigilancia.

Pregunta

¿Cómo se asignan los contingentes cuando hay exceso de demanda, aunque con el sistema de doble control "es poco probable que se plantee este problema"? ¿Cómo se administraría una restricción cuantitativa resultante de la aplicación de una medida de salvaguardia?

Respuesta

(Ref. G/LIC/N/3/NOR/1, II.6.VIII) Con el régimen actual es poco probable que se plantee este problema ya que las restricciones se basan en el régimen de licencias de exportación. Noruega mantiene un régimen de licencias de importación únicamente con fines de vigilancia.